



**TEKOKA
RESAÍ**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 170586

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2159 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL Y DEPÓSITO DE MERCADERÍAS – IMPORTACIÓN DE BAZAR, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, CONSTRUCCIÓN, PESCA, CAMPING, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR DIVERSOS, PARA BEBES, NIÑOS Y ADULTOS, CALZADOS, COTILLÓN, FIESTA Y DIVERSIONES, JUGUETES Y OTROS, EXPORTACIÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FERIA ASUNCIÓN S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDGAR DANIEL ALONSO PFANNL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0017-0 UBICADO EN LA AVENIDA SAN MARTIN ENTYRE AUSTRIA Y TTE. VERA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN”.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 13.922/2.016, presentado a ésta Secretaría Consultora Ambiental J.R.S., con REG. CTCA Nº E-21, del proyecto “Centro comercial y depósito de mercaderías – importación de bazar, artículos para el hogar, construcción, pesca, camping, muebles, prendas de vestir diversos, para bebés, niños y adultos, calzados, cotillón, fiesta y diversiones, juguetes y otros, exportación”, cuyo proponente es la Firma Feria Asunción S.A., representado por el Señor Edgar Daniel Alonso Pfannl, desarrollado en el inmueble identificado con Cta. Cte. Nº 14-0017-01/02/03, ubicado en la Avenida San Martín entre Austria y Tte. Vera, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicado debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 1339/16 y que ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un centro de compras para venta de productos variados (bazar, artículos para el hogar, la construcción, camping, muebles, prendas de vestir diversos, para bebés, niños y adultos, calzados, cotillón, fiesta y diversiones, juguetes y otros), estacionamientos y administrativa, contando con una superficie total de 3897 m²; una superficie cubierta de 13405 m²; distribuida de la siguiente manera: sub suelo, destino estacionamiento, planta baja: salón comercial y oficinas administrativas, planta primer nivel: salón comercial, planta tercer nivel: depósito.

Que, el proponente ha presentado la copia de los planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de eximir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 170.586 (ciento setenta mil quinientos ochenta y seis).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
Edouard Nelson Caballero, Director General